



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TEMA:
EL MATRIMONIO PUTATIVO E INCIDENCIA FRENTE A LAS DONACIONES
CELEBRADAS ENTRE LOS CONJUGES SEGÚN LA LEGISLACIÓN CIVIL EN EL
ECUADOR

TRABAJO PRÁCTICO DEL EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

AUTORA:
OSORIO GRANDA HORTENCIA ASUNCION

MACHALA - EL ORO

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, OSORIO GRANDA HORTENCIA ASUNCION, con C.I. 0702552035, estudiante de la carrera de JURISPRUDENCIA de la UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, en calidad de Autora del siguiente trabajo de titulación EL MATRIMONIO PUTATIVO E INCIDENCIA FRENTE A LAS DONACIONES CELEBRADAS ENTRE LOS CONJUGUES SEGÚN LA LEGISLACIÓN CIVIL EN EL ECUADOR

- Declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad del mismo y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto, asumiendo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera EXCLUSIVA.

- Cedó a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA de forma NO EXCLUSIVA con referencia a la obra en formato digital los derechos de:
 - a. Incorporar la mencionada obra al repositorio digital institucional para su democratización a nivel mundial, respetando lo establecido por la Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0), la Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional.

 - b. Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en internet, así como incorporar cualquier sistema de seguridad para documentos electrónicos, correspondiéndome como Autor(a) la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma.

Machala, 16 de noviembre de 2015


OSORIO GRANDA HORTENCIA ASUNCION
C.I. 0702552035

FRONTISPICIO

**EL MATRIMONIO PUTATIVO E INCIDENCIA FRENTE A LAS DONACIONES
CELEBRADAS ENTRE LOS CONYUGES SEGÚN LA LEGISLACION CIVIL EN EL
ECUADOR**

AUTOR

HORTENCIA ASUNCION OSORIO GRANDA

C.C. 0702552035

Dirección: 30 de Agosto Entre Sucre y Olmedo

Teléfono: 0988330963

Correo: hortenciaosorio_1970@hotmail.com

Firma: _____

DOCENTE GUIA

Dr. Guido Ramírez López

C.C. 070265871-7

Firma: _____

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE LA PARTE PRÁCTICA DEL EXÁMEN DE
CARÁCTER COMPLEXIVO**

Los miembros del Tribunal de la parte práctica del examen de carácter complejo aprueban el trabajo de investigación titulado: **EL MATRIMONIO PUTATIVO E INCIDENCIA FRENTE A LAS DONACIONES CELEBRADAS ENTRE LOS CONYUGES SEGÚN LA LEGISLACION CIVIL EN EL ECUADOR**, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias emitidas de la Unidad Académica de Ciencias Sociales y la carrera de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Machala, para títulos de pregrado.

Machala, 30 de Octubre de 2015

Para constancia firman:

Tribunal de grado de la parte práctica del examen de carácter complejo.

F/_____

Dr. Julio Ernesto Brito Paredes

F/_____

Dr. Armando Rogelio Durán Ocampo

F/_____

Dr. Ernesto Xavier González Ramón

DEDICATORIA

Es indispensable entregar la dedicación de este trabajo a cada uno de los miembros de mi familia, por ser aquellos seres que han jugado un rol en mi vida, que me han acompañado en cada eslabón hacia la cima de mi carrera, esta profesión tan maravillosa que hoy siento el placer de culminar, es muy emocionante para mi dedicar estas palabras justamente con el afán de que sepan la dicha que siento de ver realizados mis sueños respecto a mi profesión. Por todo y por mucho más, gracias a todos ustedes.

La autora.

AGRADECIMIENTO

Mis palabras y sentimientos de gratitud van dirigidas hacia mi creador, nuestro señor que con cada una de sus bendiciones, ha permitido que logre ser feliz durante mi camino hacia la profesionalización.

La autora.

TITULO

EL MATRIMONIO PUTATIVO E INCIDENCIA FRENTE A LAS DONACIONES CELEBRADAS ENTRE LOS CONYUGES SEGÚN LA LEGISLACION CIVIL EN EL ECUADOR

Autora: Hortencia Osorio Granda

Docente Guía: Dr. Guido Ramírez López

RESUMEN

En este análisis, en el cual tenemos como objetivo principal, el enfoque respecto a la Institución Jurídica del matrimonio, la misma que según la legislación civil ecuatoriana, tiene cuatro formas de extinguirse, no obstante en el enfoque dogmático que verificaremos, trataremos sobre una forma de nulidad que persiste en la realidad social del Ecuador, pero también de otros países en Latinoamérica, para aquellas circunstancias la ley prevé incontables sanciones, se trata del matrimonio putativo, las teorías de referencia a canalizarse y que he escogido cuidadosamente se tratan de los pensamientos analíticos de Cobacho Gómez José Antonio, de Ghirardi Mónica y de Mariano López Alarcón, sin contar con las fuentes normativas.

Respecto a la metodología, hemos acudido a la hermenéutica, por ello con la interpretación idónea de los textos legales y doctrinarios hemos podido concluir que aunque sea en el campo civil, en el cual se trate una conducta o un acto antijurídico, se preceptúa los efectos necesarios ya sea para: reconocer un derecho, resarcir un daño o declarar un derecho y que respecto a las donaciones, también han sido objeto de nuestra investigación dogmática, la búsqueda del sentido lógico, jurídico o social que hace que la legislación la enmarque en el ordenamiento y que además ante una nulidad logre sobrevivir, situación que es contradictoria, ya que ante las nulidades procesales civiles, son pocos los antecedentes subjetivos los que pueden sobrevivir.

Palabras Clave:

Matrimonio, putativo, nulidad, extinción, sanciones civiles.

La autora

TITLE

THE PUTATIVE MARRIAGE AND IMPACT FROM DONATIONS BETWEEN SPOUSES HELD BY CIVIL LEGISLATION IN ECUADOR

Author: Hortencia Osorio Granda

Teaching Guide: Dr. Guido Ramírez López

SUMMARY

In this analysis, in which we have as main objective, the approach to the legal institution of marriage, the same as under Ecuadorian civil law, has four ways to die, despite the dogmatic approach that we will check, we try on a form Invalidation persists in the social reality of Ecuador, but also in other countries in Latin America, for those circumstances the law provides countless sanctions, is the putative marriage, reference to theories that have channeled and treated carefully chosen thoughts Cobacho analytics Jose Antonio Gomez, Monica Ghirardi and Mariano Lopez Alarcon, without regulatory sources.

Regarding the methodology, we have come to hermeneutics, so with the right interpretation d legal and doctrinal texts we have concluded that even in the civil field, in which a behavior or an unlawful act concerned, it stipulates the effects necessary either to: recognize a right to compensate damage or declare a law and regarding donations, have also been our dogmatic research, finding the logical, legal or social significance that makes the legislation falls within the system and also to a nullity manages to survive, a situation that is contradictory, since before the civil procedural nullity, few subjective history than can possibly survive.

Keywords:

Marriage putative invalidity, termination, civil penalties.

The author

INDICE DE CONTENIDOS

FRONTISPICIO.....	III
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN	VII
INDICE DE CONTENIDOS	- 1 -
INTRODUCCION	- 2 -
DEFINICION Y CONTEXTUALIZACION	2
OBJETIVOS:.....	3
GENERAL:	3
ESPECIFICOS:	3
HECHOS DE INTERES:.....	3
LA INSTITUCION JURIDICA DEL MATRIMONIO:	4
LA NULIDAD DEL MATRIMONIO Y SUS CAUSALES.-	4
LAS DONACIONES ENTRE CONYUGES.-.....	6
EL MATRIMONIO PUTATIVO.-.....	7
2. DESARROLLO	8
VIABILICE LA ACCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTE PARA NULITAR EL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE MARITZA PONTÓN Y EDUARDO GONZÁLEZ, EFECTUANDO LA RESPECTIVA DEMANDA.....	8
IDENTIFICAR LA PROCEDENCIA DEL DERECHO EN QUE MARITZA PONTÓN CONSERVE LA DONACIÓN RECIBIDA POR PARTE DE EDUARDO GONZÁLEZ. ARGUMENTE JURISDICCÓN, COMPETENCIA, MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTOS HABILITANTES Y BASE LEGAL PERTINENTE.....	10
CONCLUSIONES	12
BIBLIOGRAFÍA	13
ANEXO 1	14
ANEXO 2	15
ANEXO 3	16

INTRODUCCION

El Matrimonio es una Institución Jurídica que cuenta con una importante historia, y esta historia no es precisamente social, es mucho más dramático su origen, si nos remontamos a las épocas bíblicas, los cristianos dirán que el primer matrimonio fue el de *Adán y Eva*, mientras tanto los evolucionistas no podrán precisar nombres pero se referirán a las especies en evolución conformadas en pareja, y los agnósticos incoaran cualquier pretexto que se aleje de una dinámica dogmático-religiosa, ahora bien, es cierto que el origen desde el punto de vista bíblico, que de hecho, en las ciencias jurídicas es inclusive fuente de derecho, se describe matrimonios estables como el de Noé, de Abrahán, Jacob, entre otros, pero en el Antiguo Testamento se refiere que a Moisés se asistía la labor de juez, en lo cual sus decisiones representaban justicia por estar apegadas a las leyes de Dios concedidas a través de las 12 tablas, y es en estas leyes concedidas por autoridad divina en las cuales constan las causales para que un hombre o mujer obtenga carta de Divorcio, las causales eran el adulterio y el riesgo de que se pueda perder la vida dentro de esa relación, más adelante en el Nuevo Testamento, Jesús viene a repetir estas disposiciones como condiciones excepcionalmente obligatorias para que proceda la entrega de una carta de Divorcio.

Tomando como antecedente bíblico, el Divorcio es una figura fundamental dentro de una sociedad, cambiante por naturaleza, inconstante, conflictiva, que no haya en el núcleo familiar la estabilidad ya sea emocional, económica, personal y esto genera que los matrimonios no se mantengan en perpetuidad, como se presume que es su naturaleza.

En el derecho romano para la *disolución del matrimonio* Existían dos razones por las cuales disolver el matrimonio: Por razones ajenas a la voluntad de los cónyuges o bien por la voluntad de estos.

El objetivo central de este trabajo practico, se refiere absolutamente a la Nulidad del Matrimonio, no podemos olvidar que la legislación civil, tiene como principio procesal el valor de la costumbre como norma, esto se traduce en que lo cambiante de la sociedad, obliga al legislador en adecuar las normas legales y apegarlas a la realidad histórica de los individuos, en este sentido nos encontramos con la investigación aquí efectuada, que se refiere a la competencia entregada a través de las normas constitucionales y legales a los administradores de justicia.

Analicé en el presente trabajo sobre la Nulidad del Matrimonio y sus antecedentes y el enfoque en el caso en concreto que me ha sido planteado, espero la absoluta comprensión del lector.

La autora.

DEFINICION Y CONTEXTUALIZACION

La definición, se desarrolla en torno al siguiente caso que ha sido planteado para su respectiva solución:

CASO: El señor Eduardo González está casado con la señora Martha Romero desde hace trece años, celebrado este en el cantón Guayaquil, han procreado un hijo de diez años de edad en la actualidad, y mantiene en su matrimonio disolución de la sociedad conyugal, por ello es único propietario de un bien inmueble consistente en un edificio de cinco pisos, que generan el usufructo de arrendamiento de cuatro departamentos, bien raíz adquirido en su soltería y con un avalúo de USD \$ 50.000 (CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS), el caso es que su matrimonio se efectuó cuando aún no se mantenía el sistema unificado de registros civiles en el Ecuador, por ello el señor Eduardo González aprovecha esto y ha procedido en celebrar nuevo matrimonio en el cantón Machala con la señora Maritza Pontón, esta vez en este matrimonio procede en celebrar junto a su segunda esposa Capitulaciones matrimoniales donde se han realizado donaciones mutuamente, la señora Pontón le ha donado una finca evaluada por el valor de USD \$ 100.000 (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS), y el señor González le ha donado su propiedad consistente en el edificio descrito en líneas anteriores con todos sus usufructos.

El problema en este caso es que la señora Maritza Pontón desconocía que su ahora cónyuge estaba ya casado, situación que viene a develarse ocasionando la necesidad de acudir ante las autoridades competentes para recuperar su estado civil inicial y su propiedad la cual procedió a donarle.

- 1) Viabilice la acción civil correspondiente para nulitar el matrimonio celebrado entre Maritza Pontón y Eduardo González, efectuando la respectiva demanda.
- 2) Identificar la procedencia del derecho en que Maritza Pontón conserve la donación recibida por parte de Eduardo González. Argumente jurisdicción, competencia, medios probatorios, documentos habilitantes y base legal pertinente.

En el planteamiento en mención, es necesario cumplir con algunos factores para poder cumplir con los insumos que han sido dispuestos:

Se trata de un conflicto de materia civil, asumiré la defensa de la Sra. Maritza Pontón, en la búsqueda del reconocimiento de sus derechos y del resarcimiento del daño sufrido, este daño podría ser daño moral, violación de derechos, daños y perjuicios, erogación al patrimonio, daño psicológico, y la respectiva acción penal como efecto por la conducta antijurídica del señor

Eduardo González al contraer doblemente nupcias con distintas mujeres y haberse hecho entregar bienes mediando engaños, dolo y mala fe.

Para poder procesar este caso y cumplir con los indicadores entregados, voy a utilizar las siguientes fuentes: La Constitución de la República del Ecuador, El Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, El Código Orgánico General del Procesos, Jurisprudencia vinculante de la Corte Nacional de Justicia Ecuatoriana, de manera obligatoriamente tomaremos enfoques científicos de artículos publicados en revistas indexadas del portal web de la Universidad Técnica de Machala.

OBJETIVOS:

GENERAL:

- Nulitar el matrimonio entre los señores Maritza Pontón y Eduardo González, asumiendo la defensa de la señora en razón de haber desconocido la causal de nulidad cometida por su cónyuge.

ESPECIFICOS:

- Revocar las donaciones efectuadas a favor del señor Eduardo González en capitulaciones matrimoniales celebradas por los cónyuges.
- Obtener la declaración del derecho de conservar las donaciones que en su favor haya efectuado el señor Eduardo González en capitulaciones matrimoniales celebradas por los cónyuges.

HECHOS DE INTERES:

Es importante que refiera algunos Hechos de interés del relato del problema:

- a) El señor Eduardo González está casado con la señora Martha Romero desde hace trece años, celebrado este en el cantón Guayaquil.
- b) El señor Eduardo González ha procreado un hijo de diez años de edad en la actualidad con la señora Martha Romero.
- c) El señor Eduardo González y la Sra. Martha Romero mantienen en su matrimonio disolución de la sociedad conyugal.
- d) El señor Eduardo González celebra nuevas nupcias con la Sra. Maritza Pontón sin haber obtenido el Divorcio.

- e) El Señor Eduardo González, procede en celebrar junto a su segunda esposa Capitulaciones matrimoniales donde se han realizado donaciones mutuamente, la señora Pontón le ha donado una finca avaluada por USD \$ 100.000,00 (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS), y el señor González le ha donado su propiedad consistente en el edificio por un avalúo de 50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS).
- f) La señora Maritza Pontón ha desconocido de la situación jurídica y estado civil del señor Eduardo González.

LA INSTITUCION JURIDICA DEL MATRIMONIO:

La Constitución de la República del Ecuador, refiere en su artículo 67 que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador., 2008).

Por otro lado en Código Civil vigente, confirma esta concepción, en su artículo 81 que dice que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2006).

El matrimonio en si es una Institución Jurídica, ligada a la sociedad de bienes por los derechos que genera entre los cónyuges, pero que así mismo sigue la dicotomía de las diferentes obligaciones y responsabilidades para ella trazadas.

Las principales disposiciones normativas sobre el matrimonio, se encuentran establecidas desde el artículo 81 hasta el artículo 130 del Código Civil vigente. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2006).

LA NULIDAD DEL MATRIMONIO Y SUS CAUSALES.-

Según el artículo 94 del código civil vigente, el matrimonio nulo, si ha sido celebrado con las solemnidades que la ley requiere, surte los mismos efectos civiles que el válido, respecto del cónyuge que, de buena fe y con justa causa de error, lo contrajo, y respecto de los hijos concebidos dentro de dicho matrimonio. Pero dejará de surtir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges.

Las donaciones o promesas que, por causa de matrimonio, se hayan hecho por el otro cónyuge al que se casó de buena fe, subsistirán no obstante la declaración de la nulidad del matrimonio.

Art. 95.- Es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas:

1o.- El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito de homicidio o asesinato del marido o mujer;

2o.- Los impúberes;

3o.- Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto;

4o.- Los impotentes;

5o.- Los dementes;

6o.- Los parientes por consanguinidad en línea recta;

7o.- Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad; y,

8o.- Los parientes en primer grado civil de afinidad.

Art. 96.- Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, sea que provenga de una o más de estas causas:

1a.- Error en cuanto a la identidad del otro contrayente;

2a.- Enfermedad mental que prive del uso de razón;

3a.- Rapto de la mujer, siempre que ésta, al momento de celebrarse el matrimonio, o haya recobrado la libertad; y,

4a.- Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible.

Art. 97.- Puede volver a celebrarse el matrimonio una vez subsanadas o removidas las causas que lo invalidaron, cuando la naturaleza de ellas lo permita.

Art. 98.- La acción de nulidad del matrimonio puede proponerse por los cónyuges o por el ministerio público, si se funda en defectos esenciales de forma, o en los impedimentos dirimentes señalados en el Art. 95; pero si la acción se funda en los vicios del consentimiento señalados en el Art. 96, solamente podrá demandar el cónyuge perjudicado, esto es, el que incurrió en error, el que se casó con un demente, el que fue raptado o el que sufrió amenazas graves.

Art. 99.- La acción de nulidad del matrimonio prescribe en el plazo de dos años, contados desde la fecha de la celebración, o desde el momento en que se tuvo

conocimiento de la causal invocada, o desde el momento en que pueda ejercer la acción.

Como excepción, la acción de nulidad no prescribe en los casos de los ordinales 1o., 4o., 7o. y 8o. del artículo 95.

Disuelto el matrimonio por cualquier causa, no podrá iniciarse la acción de nulidad.

Estas son las disposiciones vigentes del Código Civil ecuatoriano, respecto a la nulidad del matrimonio en el Ecuador. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2006)

LAS DONACIONES ENTRE CONYUGES.-

Respecto a las donaciones efectuadas aun con los vicios de nulidad del matrimonio, se regulan conforme a las disposiciones normativas y de la siguiente manera:

Art. 94.- El matrimonio nulo, si ha sido celebrado con las solemnidades que la ley requiere, surte los mismos efectos civiles que el válido, respecto del cónyuge que, de buena fe y con justa causa de error, lo contrajo, y respecto de los hijos concebidos dentro de dicho matrimonio. Pero dejará de surtir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges.

Las donaciones o promesas que, por causa de matrimonio, se hayan hecho por el otro cónyuge al que se casó de buena fe, subsistirán no obstante la declaración de la nulidad del matrimonio.

Art. 114.- El cónyuge inocente podrá revocar las donaciones que hubiere hecho al culpado, siempre que éste haya dado causa al divorcio, salvo los casos contemplados en el Art. 110, causal 8a., e inciso 2o. de la causal 11a.

Art. 150.- Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro.

Art. 151.- Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán por escritura pública, o en el acta matrimonial.

Si se refieren a inmuebles, se inscribirán en el Registro de la Propiedad correspondiente y, en todo caso, se anotarán al margen de la partida de matrimonio.

Art. 152.- En las capitulaciones matrimoniales se designarán:

1o.- Los bienes que aportan al matrimonio, con expresión de su valor;

2o.- La enumeración de las deudas de cada uno;

3o.- El ingreso a la sociedad conyugal de ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, no ingresarían;

4o.- La determinación, por parte de cualquiera de los esposos o cónyuges, de que permanezcan en su patrimonio separado, ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, ingresarían al patrimonio de la sociedad conyugal; y,

5o.- En general, pueden modificarse en las capitulaciones matrimoniales, las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no sea en perjuicio de terceros. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2006)

Observamos que de las normas invocadas, existe la posibilidad de la revocación de las donaciones que se hubieren efectuado, en este sentido esto solo procede cuando nos encontramos con la figura del cónyuge víctima, el cónyuge que desconocía de la antijuridicidad cometida.

EL MATRIMONIO PUTATIVO.-

Según el código Civil, no define lo que es el matrimonio putativo, no obstante lo refiere en dos ocasiones, una para el reconocimiento de los hijos habidos en un matrimonio putativo y otra ocasión para presupuestar la procedencia de la revocatoria de donaciones frente a este acto antijurídico.

Ahora bien, la evolución del régimen jurídico matrimonial ha ido introduciendo cambios importantes en su constitución y en sus consecuencias. Ha de tenerse en cuenta que el matrimonio putativo se regula por primera vez en el seno del derecho canónico, y precisamente cuando la Iglesia dominaba un amplio ámbito jurisdiccional (sustantivo procesal), del matrimonio, que abarcaba no solamente su constitución y extinción, sino también sus efectos, tanto personales como patrimoniales, familiares y matrimoniales.

Ello explica que la justicia de las rigurosas consecuencias derivadas de la nulidad radical del matrimonio, se sintiera vivamente en la perspectiva de la integridad competencial de la Iglesia respecto de los efectos canónicos ya producidos, adquiridos y consolidados desde la celebración del matrimonio o surgidos posteriormente, como la filiación, alimentos, la participación económica en la sociedad conyugal, etc. y que pudiera llevarse a cabo. (Lopez Alarcon , 1998).

Según el Código Civil es nulo el matrimonio celebrado por error en la identidad de la persona del otro contrayente o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieren sido determinantes de la prestación del consentimiento. Se acogen, pues, dos tipos de error como causas de nulidad, el que se produce en la identidad del otro cónyuge y el que recae en las cualidades personales de éste determinantes de la prestación del consentimiento. El error en la identidad del otro cónyuge ha sido una causa tradicional de nulidad del matrimonio en nuestro ordenamiento. (Cobacho Gomez, 1986).

2. DESARROLLO

VIABILICE LA ACCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTE PARA NULITAR EL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE MARITZA PONTÓN Y EDUARDO GONZÁLEZ, EFECTUANDO LA RESPECTIVA DEMANDA.

En este sentido, me es indispensable demostrar la vialidad a la presente acción, haciendo hincapié de que no existe la mala fe de mi patrocinada, mi defendida la Sra. Maritza Pontón, quien no conocía del estado civil real del señor Eduardo González, en este sentido la planteare de la siguiente manera:

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA.-

MARITZA PONTÓN, ecuatoriana, mayor de edad, de cedula de ciudadanía 0704582659, de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliada en esta ciudad de Machala, ante usted comparezco y demando lo siguiente:

El demandado responde a los nombres de **EDUARDO GONZALEZ**.

PRIMERO.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.

De la Partida de Matrimonio que acompaño vendrá a su conocimiento señor Juez que me encuentro casada con el demandado Eduardo Gonzales, desde el 15 de marzo del 2004. Matrimonio celebrado en el Registro Civil del Cantón Machala, constante en el Tomo II, Acta II de los Registros de la dirección zonal en el Oro.

Con el demandado no hemos adquirido bienes en sociedad conyugal y no hemos procreado hijos, no obstante hemos procedido en celebrar Capitulaciones Matrimoniales en donde realizamos donaciones mutuas detalladas de la siguiente manera: **a)** El señor Eduardo Gonzales Calderón, dona a mi favor un bien inmueble consistente en un edificio de 5 pisos valorado en \$50.000, ubicado en este cantón Machala en las calles Junín entre Pasaje y Boyacá, y **b)** La donación de una finca ubicada en el sector Puerto grande en esta ciudad y valorada en \$100.000 que hace la suscrita a favor de Eduardo González.

De los referidos actos y contratos, adjunto las respectivas certificaciones emitidas por el Señor Registrador de la Propiedad correspondiente en casa caso.

El caso en cuestión, señor juez, se trata de una causal de nulidad del matrimonio, por cuanto sin mi conocimiento y aprovechándose de mis emociones, el ahora demandado contrae matrimonio con quien suscribe, pese a que precisamente ahora y por circunstancias ajenas a tan siquiera mi sospecha, vengo a conocer que el señor en mención es una persona casada, que ya ha contraído matrimonio en la ciudad de Guayaquil con la Señora Martha Alejandrina Romero Benites, en

matrimonio civil celebrado ante el Jefe Cantonal de registro Civil de la ciudad de Guayaquil el día 22 de febrero del 2002, que conforme lo demuestro con el acta de matrimonio que acompaño y que se trata de un acta legitima, constante en los archivos del referido registro.

Como podrá observar usted señor Juez, me encuentro pasando por una situación completamente traumática, al venir a conocer que mi esposo es un hombre bígamo, que sabiendo sus impedimentos legales, ha violentado todo precepto jurídico, todo axioma o valor contenido en los textos normativos para obedecer a su engegueda ambición, y afirmo esto por cuanto le estoy relatando en líneas anteriores que muy lejos de conocer estos hechos, el demandado en capitulaciones matrimoniales se hizo entregar de m parte un bien avaluado en 100.000 que grava mi patrimonio ganado con esfuerzo, así mismo que este ha procedido en donarme un bien inmueble que representa apenas el 50% de mi bien y que más bien me ha generado gastos más que ganancias. No obstante la ley me faculta para exigir a los administradores de justicia la declaración de mis derechos, esto es, la nulidad de mi matrimonio por ser mi cónyuge el cónyuge putativo y yo la cónyuge víctima.

Así mismo exijo que se revoque la donación que he hecho y que se ordene la ratificación de la donación que el cónyuge putativo ha efectuado a mi favor, todo esto en sentencia.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA:

Por los antecedentes expuestos y al amparada en lo que dispone el Artículo 95 # 3 y articulo 98 del Código Civil vigente, demando la Nulidad del Matrimonio que contraí con Eduardo González y así mismo al tenor del inciso segundo del artículo 94 ibídem, solicito que se declare la nulidad y revocatoria de la donación efectuada por la suscrita y que se ratifique la donación recibida por parte del cónyuge putativo, para lo cual se oficiara a la Dirección Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación de El Oro para que margine con la nulidad declarada el acta correspondiente, así mismo al respectivo Registro de la Propiedad al resolver la situación jurídica de los bienes en cuestión.

Además solicito se condene al demandado al pago de las costas del presente proceso.

TERCERO: TRÁMITE Y CUANTÍA:

El trámite que debe darse a la presente causa, es en Juicio Ordinario.

CUARTO: CUANTIA:

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

QUINTO: CITACION, NOTIFICACIONES Y AUTORIZACION:

Al señor Eduardo González Calderón, se lo citará en la ciudad de Machala en las calles Rocafuerte No. 45 y Buenavista de esta ciudad de Machala.

Me patrocina la Abogada Hortensia Asunción Osorio Granda, profesional en derecho a quien faculto para que, a mi nombre, presente los escritos que sean necesarios a mi defensa en esta causa, y para futuras notificaciones señalo casillero judicial No. 361 y mi correo electrónico hortenciaosorio@hotmail.com, que corresponde a mi abogada defensora.

Firmo con mi abogada defensora.

IDENTIFICAR LA PROCEDENCIA DEL DERECHO EN QUE MARITZA PONTÓN CONSERVE LA DONACIÓN RECIBIDA POR PARTE DE EDUARDO GONZÁLEZ. ARGUMENTE JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTOS HABILITANTES Y BASE LEGAL PERTINENTE.

En el numeral segundo de la demanda he planteado lo siguiente:

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA:

Por los antecedentes expuestos y al amparada en lo que dispone el Artículo 95 # 3 y artículo 98 del Código Civil vigente, demando la Nulidad del Matrimonio que contraí con Eduardo González y así mismo al tenor del inciso segundo del artículo 94 ibídem, solicito que se declare la nulidad y revocatoria de la donación efectuada por la suscrita y que se ratifique la donación recibida por parte del cónyuge putativo, para lo cual se oficiara a la Dirección Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación de El Oro para que margine con la nulidad declarada el acta correspondiente, así mismo al respectivo Registro de la Propiedad al resolver la situación jurídica de los bienes en cuestión.

Requiero esto, por cuanto el artículo 94 es expreso en decir que este derecho de recuperar sus bienes es absolutamente procedente, de igual manera el hecho de conservar los bienes o donaciones recibidas por parte del cónyuge putativo.

La Jurisdicción y competencia le corresponde a los Jueces de Familia del lugar en donde fue celebrado el acto del matrimonio, es decir en el cantón Machala, porque es el que estamos pidiendo la nulidad.

Esto en concordante con lo que refiere el Código Orgánico General de Procesos.

Los medios Probatorios y Documentos Habilitantes, serían los siguientes:

- a) Prueba documental-material.
 - Acta de matrimonio de Guayaquil con la Sra.
 - Acta de matrimonio de Machala con la Sra.
 - Copia de las Escrituras capitulaciones matrimoniales

b) Prueba Testimonial:

- Todos aquellos individuos que conocen la victimización de nuestra cliente, quienes deben declarar al tenor de un interrogatorio claro y determinante.

Base legal: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico General del Procesos.

CONCLUSIONES

Pedro Lombardo, después de afirmar que hay error en la persona cuando se piense que éste es tal individuo y luego resulta que es otro, aclara luego que puede haber otra hipótesis que merezca un tratamiento análogo, la de un individuo que requiere a una mujer en matrimonio.

El problema, planteado así por Pedro Lombardo, será ulteriormente aclarado por Santo Tomás que, luego de afirmar que el error en cuanto a la nobleza, en cuanto error sobre la cualidad no convierte en nulo automáticamente el matrimonio, pero si el error referido a la nobleza o a la dignidad redundo en un error en cuanto a la persona, en este caso impide el matrimonio. De donde se deduce que si el consentimiento de la mujer se presta directamente respecto a esa persona concreta, el error sobre la nobleza de la misma no impide el matrimonio. (Cobacho Gomez, 1986)

Son transcripciones muy interesantes, lograr demostrar el desconocimiento del estado civil del cónyuge putativo, resultara bastante complejo para la cliente, la prueba de la materialidad no será suficiente para conservar el bien que le donaron y para revocar el bien que ha donado, deberá ser fehaciente al momento de plantear la defensa objetiva y técnica. (Ghirardi, 2009).

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Manabi- Montecristi: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2006). *Codigo Civil Ecuatoriano*. Quito: Registro Oficial.

Cobacho Gomez, J. A. (1986). El error en el matrimonio. *Anales del Derecho, Universidad de Murcia*.

Colectivo Arcion . (Junio de 2014). *Vision Criminologica - Ciminalista*. Obtenido de <http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1401/articulos/02%20-%20Estupro.pdf>

Ghirardi, M. (2009). El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica. *Revista de Indias*.

Lopez Alarcon , M. (1998). Algunas Consideraciones sobre el matrimonio putativo. *Anales del Derecho, Universidad de Murcia*, 127-138.

Torres Silvera, C. J. (2013). Legalizacion de Captura: Derechos y Garantias. *Revista Pensamiento Americano*.

ANEXO 1

Semilleros de Investi... El error en el matrim... El error en el matrim...
revistas.um.es/analesderecho/articulo/view/82661/79691

Anales de Derecho

CONTENIDO DE LA REVISTA
Búsqueda
Ámbito de la búsqueda: Todo
Buscar

Navegar
• Por número
• Por autor
• Por título
• Otras revistas
• Categorías

INFORMACIÓN
• Para lectores
• Para autores
• Para bibliotecas

HERRAMIENTAS DEL ARTÍCULO
• Imprima este artículo
• Metadatos de indexación
• Cómo citar un elemento
• Envíe este artículo por correo electrónico (inicie sesión)
• Enviar un correo electrónico al autor/a (inicie sesión)
• Publique un comentario

INICIO ACERCA DE LA REVISTA INICIAR SESIÓN REGISTRARSE
CATEGORÍAS BÚSQUEDA ACTUAL NÚMEROS ANTERIORES AVISOS

Inicio > Vol. 9 (1986) > Cobacho Gómez

Descargar el archivo PDF

derechos extranjeros: 1. Referencia general. 2. El Derecho francés
3. El Derecho italiano.—IV. El error en el Derecho español: 1. El antiguo artículo 101 del Código Civil. 2. El artículo 73-4 del Código Civil.

I — JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Según el artículo 73-4 del Código Civil es nulo el matrimonio celebrado por error en la identidad de la persona del otro contratante o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieren sido determinantes de la prestación del consentimiento. Se acogen, pues, dos tipos de error como causas de nulidad, el que se produce en la identidad del otro cónyuge y el que recae en las cualidades personales de éste determinantes de la prestación del consentimiento. El error en la identidad del otro cónyuge ha sido una causa tradicional de nulidad del matrimonio en nuestro ordenamiento. Ya la Partida 4,2,10 recoge entre "las cosas que embanagan el casamiento, la primera es quando acaesciere yerro en las personas"¹. El artículo 92 de

¹ Partida 4.2.10. Que cosas embanagan el casamiento. Quince cosas son, por que se embanaga el casamiento, que non se faga. La primera es, quando acaesciere yerro en las personas, de aquellos que casan, cuidando el varon, que le dan una muger, e dándole otra en lugar de aquella. Esto mismo sería, si la muger cásase casar con un omne, e casase con otro: ca qualquier dellos que errasse desta guisa, non consentiera en el otro, potendse non deue valer el casamiento, e si fuere fecho, púedese

PANTALLA COMPLETA

IDIOMA
Escoge idioma
Español Enviar

USUARIO
Nombre de usuario
Contraseña
 No cerrar sesión
Iniciar sesión

Ayuda

ES 3:16 16/10/2015

Semilleros de Investi... Algunas consideraci... Algunas consideraci... El error en el matrim... Nueva pestaña
revistas.um.es/analesderecho/articulo/view/81251/78421

Anales de Derecho

CONTENIDO DE LA REVISTA
Búsqueda
Ámbito de la búsqueda: Todo
Buscar

Navegar
• Por número
• Por autor
• Por título
• Otras revistas
• Categorías

INFORMACIÓN
• Para lectores
• Para autores
• Para bibliotecas

HERRAMIENTAS DEL ARTÍCULO
• Imprima este artículo
• Metadatos de indexación
• Cómo citar un elemento
• Envíe este artículo por correo electrónico (inicie sesión)
• Enviar un correo electrónico al autor/a (inicie sesión)
• Publique un comentario

INICIO ACERCA DE LA REVISTA INICIAR SESIÓN REGISTRARSE
CATEGORÍAS BÚSQUEDA ACTUAL NÚMEROS ANTERIORES AVISOS

Inicio > Vol. 16 (1998) > López Alarcón

Descargar el archivo PDF

ANALES DE DERECHO. Universidad de Murcia. Número 16. 1998. Págs. 127-138

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL MATRIMONIO PUTATIVO¹

MARIANO LÓPEZ ALARCÓN
Catedrático emérito de la Universidad de Murcia

El estudio jurídico del matrimonio putativo continúa realizándose, por lo general, siguiendo las pautas que marcó el Derecho canónico, sobre el esquema de considerar la buena fe como requisito creador e identificativo, estado que alcanza su más elevada creación en la canonística. En el Derecho civil se sigue manteniendo, aunque con menor énfasis y protagonismo, este requisito de la buena fe, bien para destacar su origen canónico cuando se considera el matrimonio civil, bien para realzar su presencia actual en los sistemas que acogen el matrimonio canónico con efectos civiles. Así, pues, el eje en torno al cual se ha configurado el matrimonio putativo es la buena fe, su naturaleza, su extensión y su prueba, objeto de preferente estudio por la canonística y por la ciencia del Derecho civil.

PANTALLA COMPLETA

IDIOMA
Escoge idioma
Español Enviar

USUARIO
Nombre de usuario
Contraseña
 No cerrar sesión
Iniciar sesión

Ayuda

ES 3:18 16/10/2015

ANEXO 2

LA RAZÓN HISTÓRICA
Revista hispanoamericana
de Historia de las Ideas

Inicio Acerca de nosotros ÚLTIMO NÚMERO Números publicados Índice de artículos Índice de autores Comité científico Normas para autores Contacto
Referencias-Indicios de Calidad COLECCIÓN LA RAZÓN HISTÓRICA

PDF LRH 19.13.pdf
Documento Adobe Acrobat [68.5 KB]
Descarga

TRANSLATION

la Razon Historica

Números publicados [2007-2015]

- No 30. LA RAZÓN.
- No 29. EL LENGUAJE HISTÓRICO.
- No 28. EL PODER.
- No 27. LAS RAÍCES.
- No 26. MEMORIA.
- No 25. IMPERIOS.
- No 24. PAISAJES Y BATALLAS.
- No 23. LA CONTRARREVOLUCIÓN.

El matrimonio no es sólo una "comunidad de afecto que genera un vínculo o sociedad de ayuda mutua entre dos personas..."

Benigno Blanco.
Presidente del Foro de la Familia (España).

La sentencia del TC del pasado día 6 de noviembre que dio su visto bueno a la ley de 2005 que suprimió el matrimonio para equipararlo a las uniones de personas del mismo sexo (la conocida como "ley del matrimonio homosexual") es un texto jurídico intelectualmente sorprendente por su inconsistencia técnica y políticamente muy preocupante por generar una inmensa inseguridad jurídica de futuro sobre la estabilidad de nuestro marco constitucional.

En primer lugar, porque el TC en esa sentencia reconoce expresamente que cuando se elaboró y aprobó el artículo 32 de la Constitución ni siquiera se planteó la posibilidad del matrimonio entre dos del mismo sexo y que el citado art. 32 se refería en exclusiva al matrimonio como siempre se ha entendido: entre hombre y mujer. Pero esta constatación no es óbice para que el TC decida hacer lo que denomina una "lectura evolutiva de la Constitución" para incorporar a ella lo que

3:20
16/10/2015

Buscar > Aspectos jurídico canónicos de... > Resumen

« Anterior #2 de 7 resultados Siguiente »

Citar Enviar por correo Exportar registro Agregar a favoritos

Aspectos jurídico canónicos de la nulidad matrimonial, hoy

Al ser el matrimonio de los bautizados un sacramento, cae bajo la jurisdicción originaria y exclusiva de la Iglesia. El matrimonio goza del favor del derecho. Esta presunción del derecho es para proteger o tutelar una ley divina superior, es decir, la indisolubilidad del matrimonio. Las condiciones...

Resumen completo

Título de la revista: Quaestiones Disputatae

Autor principal: Jesús Salvador Moncada Cerón

Palabras clave: Evaluación; licencia de funcionamiento; garantía de la calidad de atención de salud; servicios de salud; fisioterapia. (Fuente: DeCS BIREME);

Ejemplares similares

INTERVENCIÓN DE ABOGADO Y DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO CANÓNICO DE NULIDAD MATRIMONIAL por: Mariano López Alarcón Publicado: (2003)

Aspectos generales del régimen jurídico del matrimonio en el derecho canónico por: Wilmer Yackson Peña Sánchez Publicado: (2014)

Proceso y nulidad matrimonial canónica por: Francesc Pérez Tortosa Publicado: (2010)

El reconocimiento de decisiones extrajeras de divorcio, separación judicial y nulidad matrimonial en

82661-338851-....pdf 81251-333751-....pdf

Mostrar todas las descargas...

4:47
16/10/2015

ANEXO 3

Buscar > El matrimonio, el Concilio de... > Resumen

« Anterior #3 de 7 resultados Siguiente »

Citar Enviar por correo Exportar registro Agregar a favoritos

El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica

Este trabajo pretende indagar sobre la normativa tridentina acerca del matrimonio y la problemática en torno a la institución matrimonial en la América hispana. Se persigue sopesar el grado de observancia y cumplimiento de las disposiciones tridentinas y reflexionar sobre el éxito, o el fracaso, del...

Resumen completo

Título traducido:	Marriage, the Council of Trento and Spanish American
Título de la revista:	Revista de Indias
Autor principal:	Mónica Ghirardi
Otros autores:	Antonio Irigoyen López;
Palabras clave:	Concilio de Trento; matrimonio; divorcio; familia; historia social; Córdoba- Argentina;

Ejemplares similares

- Los falsarios de la Historia. La justificación del Concilio de Trento. por: José Ignacio Martínez Pallarés Publicado: (2010)
- The educational and sanitary concept of Juan Luis Vives: A Gadamerian-hermeneutic study por: Juana María Hernández Conesa Publicado: (2014)
- La figura del obispo en los concilios Llimenses por: Juan José Polo Rubio Publicado: (2001)
- Don Bartolomé Lobo Guerrero, tercer arzobispo del Nuevo Reino de Granada (1599-1609), y el proceso

82661-338851-...pdf 81251-333751-...pdf

Mostrar todas las descargas...

ES 4:48 16/10/2015